

> COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA Plaza de la tierra. 3 40001 Segovia

ASUNTO:

OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 113 PEÑALARA - LA CINTA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA Y TÉRMINO MUNICIPAL DE RASCAFRÍA, CON DESTINO A REFUGIO DE MONTAÑA.

Solicitante: Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia

Expte.

OCU.014.2018

Visto que por la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia se ha propuesto la ocupación temporal de terrenos en el monte denominado "Peñalara-La Cinta", incluido con el nº 113 en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con la legislación vigente al encontrarse el edificio en los terrenos del monte de referencia y ser el mismo propiedad de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, el propietario del edificio es la propia Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia.

Con el fin de desarrollar actividades de refugio de montaña, procede iniciar de oficio un expediente de Ocupación temporal de terrenos en MUP, de una superficie en planta de 214 metros cuadrados.

Por tal motivo y en cumplimiento de la normativa vigente, es preceptivo para la presente concesión realizar los trámites de CONCURRENCIA COMPETITIVA e INFORMACIÓN PÚBLICA, que según la información obrante en esta Dirección General se realizará por esa Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia.

Deberá cumplirse con el artículo 34 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en lo referente al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia.

Una vez realizados los trámites de Concurrencia Competitiva e Información Pública, deberán remitir a esta Dirección General del Medio Ambiente, acreditación de que se han realizado los mismos, así como los criterios empleados para la elección de beneficiario de la ocupación de referencia. Según el artículo 15.5 de la Ley 43/2003, de Montes, "los criterios en que se basará la concesión y autorización para la realización de actividades de servicios, estarán directamente vinculados a la protección del medioambiente". Todo ello con la finalidad de impulsar la tramitación del procedimiento de ocupación temporal en MUP, en la que resultará beneficiario de la ocupación temporal la persona física o jurídica que obtenga una mejor puntuación de acuerdo con los criterios establecidos en la Concurrencia Competitiva.

Adjunto se remite pliego de condiciones técnicas del gestor del monte de referencia, el cual es, El Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama integrado en la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en el que figura el Condicionado Técnico que ha de regir en la ocupación temporal por un plazo 4 años con destino a refugio de montaña.

> LA JEFA DEL AREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES

Firmado digitalmente por Mª BELÉN VACAS VEGA Organización: COMUNIDAD DE MADRID Fecha: 2018.11.13 11:25:50 CET Huella dig.: de00f6734913d565b101905b723fb549769053d3



> Pliego de Condiciones OCU-014.2018

Expediente OCU.014.2018

PLIEGO DE **CONDICIONES**

ASUNTO:

OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 113 PEÑALARA - LA CINTA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA Y TÉRMINO MUNICIPAL DE RASCAFRÍA, CON DESTINO A REFUGIO DE MONTAÑA.

Solicitante: Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia

Expte.

OCU.014.2018

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL Y COMUNES A TODA OCUPACION TEMPORAL DE TERRENOS

Primero: Se entiende por uso del monte cualquier actividad o utilización del terreno forestal como espacio o soporte físico que no esté considerado como aprovechamiento forestal y que no implique la pérdida permanente de su condición forestal. Se entiende por uso privativo el que determina la ocupación de una porción del monte con carácter excluyente y perdurable. Se entiende que un uso tiene carácter permanente cuando se limita o excluye la utilización simultánea de la porción del monte por otros interesados, y que tiene carácter perdurable cuando la ocupación exceda del plazo de cuatro años.

Segundo: La autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes y no releva de la obligación de obtener las que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la instalación de referencia y la actividad que se desarrolla.

Tercero: Extinguida la autorización, el titular estará obligado a retirar las instalaciones correspondientes cuando así lo determine la consejería competente en materia de montes, estando obligado a restaurar la realidad física alterada

Cuarto: Este documento recoge la contraprestación económica mínima y las condiciones técnico-facultativas que regirán la concesión demanial. La tramitación del procedimiento competitivo de otorgamiento de la concesión será responsabilidad de la entidad propietaria, así como la aprobación de las condiciones económicoadministrativas.

Ouinto: El titular de la autorización abonará al propietario del monte una contraprestación económica de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso, que podrá ser desembolsada en una sola vez o de forma periódica. La entidad propietaria del monte comunicará a la Consejería competente en materia de montes el acuerdo económico alcanzado, que no podrá ser inferior a la contraprestación mínima fijada por ésta en función del valor de los terrenos afectados, de los daños y perjuicios causados y del beneficio esperado por la utilización.

Las Entidades Públicas titulares de montes catalogados de utilidad pública destinarán a mejoras de aquéllos el 15% de los ingresos procedentes de todos los aprovechamientos forestales y de los demás rendimientos generados por el monte, incluidos los derivados de las ocupaciones temporales del dominio público forestal, considerando su propiedad como unidad económica.

Séptimo: El otorgamiento hecho no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, cauces, canales, vías pecuarias, etc., por lo que el beneficiario habrá de solicitar y justificar su necesidad, obligándose, en su caso, a obtener la necesaria autorización ante los organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciese o inutilizasen manantiales y respecto a las obras e instalaciones realizadas con anterioridad por la propiedad del monte o la Administración, cualquiera que sea la naturaleza o utilización.

Serán de cuenta del beneficiario los gastos de amojonamiento o de señalización conveniente de la superficie amparada por la misma, los de su entrega, inspección y reconocimiento final de las obras e instalaciones y, en su caso, los de inspección anual. El amojonamiento o señalización será realizado por el beneficiario, a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Noveno: Una vez efectuados los ingresos relativos al canon citado en las condiciones particulares se procederá a verificar el amojonamiento o señalización y a la entrega de los terrenos de cuyas actuaciones se levantará acta firmada por las representaciones del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, Entidad



> Pliego de Condiciones OCU-014,2018

propietaria y beneficiario.

Décimo: La superficie de concesión es la de los documentos y planos que figuran en el expediente, correspondiendo su inspección al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. El beneficiario adoptará todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios, ni provocar perturbaciones al orden natural en las personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes.

Undécimo: El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia en las instalaciones, negligencia del personal a su servicio, u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al predio, aguas, dominio público hidráulico, personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

Duodécimo: Esta autorización no podrá ser traspasada a tercera persona sin que ésta manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin la subsiguiente autorización de la Administración Forestal competente en materia de montes con el consentimiento de la Entidad Propietaria.

Decimotercero: La autorización que se contempla se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las concesiones en montes de utilidad pública y por todas aquellas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte y especialmente, en lo relativo a incendios forestales.

Decimocuarto: Por personal del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y la Entidad Propietaria se podrá girar visita de inspección, comprobándose los límites territoriales de la ocupación, estado de las instalaciones e infraestructuras del refugio de montaña propiedad de la Comunidad, y el cumplimiento del condicionado impuesto para regirla, que caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de declaración de caducidad y/o en su caso sancionador.

Decimoquinto: Deberá cumplirse lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 3/2007, de 26 de julio. Al tratarse la parcela concedida en una ocupación temporal de un monte catalogado, los usos y actividades que en ella se realicen corresponden a actuaciones en suelo no urbanízable protegido, por lo que deberán someterse al correspondiente procedimiento de autorización urbanística ante la Comunidad de Madrid. Se hace especial mención de los trámites relativos a Autorización o Calificación urbanística que sean necesarios tramitar, previamente a la ejecución de las instalaciones que se pretenda realizar en la parcela concedida en ocupación. Por lo tanto, si el proyecto o actividad que se pretende realizar, estuviera sometido a alguno de los procedimientos urbanísticos previstos en dicha Ley 9/2001, modificado por la Ley 3/2007, de 26 de julio, el beneficiario, como promotor, tendrá la obligación de iniciar dicho procedimiento ante el órgano urbanístico competente y observar lo que disponga la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

Por su parte, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra el terreno afectado; deberá ejercer las competencias que en su caso le correspondan, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley 9/2001, modificado por la Ley 3/2007, de 26 de julio.

Decimosexto: Deberá cumplirse, asimismo, lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, modificada por la ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, así como de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Se hace especial mención de los trámites relativos a Evaluación de Impacto Ambiental o Calificación Ambiental, según los usos y actividades a que se van a dedicar la parcela concedida en ocupación temporal, que deberán someterse a esta normativa. Por lo tanto, si el proyecto o la actividad que se pretende realizar, estuviera sometido a alguno de los procedimientos previstos en dicha Ley 2/2002, el beneficiario, como promotor, tendrá la obligación de iniciar dicho procedimiento ante el órgano ambiental competente y observar lo que disponga la Resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

Igualmente, se cumplirá lo que de forma expresa indique la Dirección General del Medio Ambiente de esta Consejería indique al beneficiario. Si dicha Dirección General comunicara que no es necesario someter la actuación a realizar en la parcela concedida en ocupación a ningún procedimiento de evaluación ambiental, se deberán no obstante, adoptar las máximas precauciones para evitar daños medioambientales, teniendo en cuenta todas y cada una de las consideraciones contenidas en dicha comunicación.

Por su parte, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra el terreno afectado, deberá ejercer las competencias que en su caso le correspondan, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley 2/2002, Ley 4/2014 y Ley 21/2013.



> Pliego de Condiciones OCU-014,2018

Decimoséptimo: La autorización de esta ocupación temporal que se contempla se regirá, además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones temporales en montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, y por todas aquellas que se dicten en el futuro concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte. Queda obligado el beneficiario, de manera estricta, al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios forestales y especialmente las normas que sobre incendios forestales se encuentran en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, principalmente en sus artículos 43 al 50 y por el Plan de Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA) vigente.

Decimoctavo: La presente autorización caducará por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) No haberse iniciado la actividad correspondiente en el plazo de **UN año** a partir de la fecha siguiente a la de su notificación.
 - c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
 - d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la autorización y en el contrato establecido con la entidad propietaria.
 - f) (En su caso) caducidad de la concesión administrativa que la motiva o justifica.
 - g) Ampliación de la superficie ocupada, sin autorización.

Decimonoveno: Declarada la caducidad de la presente autorización, la ocupación quedará sin ningún valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sin que por todo ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ningún tipo.

Así mismo se procederá a la reversión al monte de los terrenos afectados, levantándose acta firmada por las personas que representen a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la entidad propietaria y el beneficiario.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

OBJETO Y SUPERFICIE.

Primero: Las instalaciones y terrenos objeto de este expediente de uso privativo (en adelante "las instalaciones") son los definidos en el mismo, de acuerdo a lo recogido en el articulado de este pliego y los planos adjuntos. El adjudicatario sólo y exclusivamente estará autorizado a destinar estas instalaciones y terrenos a los usos que la legislación vigente para:

- Refugio de montaña.
- Prestación de servicios al visitante del PN: atención e información al visitante, actividades de formación y sensibilización en la naturaleza, actividades deportivas compatibles.
- Pernocta y manutención de los alojados en el interior de los inmuebles en las condiciones de un refugio de montaña.

Segundo: Las instalaciones nunca podrán dar otro servicio que el citado en el punto anterior y que sean organizados por el titular de la concesión. En particular, no se permite que ninguna de las instalaciones funcionen como servicios de bar o de alojamiento para personal externo al concesionario, a los asistentes a las actividades del mismo o a sus acompañantes.

Tercero: Para la celebración de cualquier otra actividad que no sea las mencionadas en el punto primero, precisará la autorización expresa del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y la Entidad propietaria conjuntamente.

Cuarto: Esta autorización no podrá ser objeto de cesión o subarriendo.



> Pliego de Condiciones OCU-014.2018

El objeto del presente condicionado es la regulación de la explotación del Refugio de Montaña del Pingarrón ubicado en el Monte de Utilidad Pública nº 113 "Peñalara – La Cinta" en el término municipal de Rascafría que ocupa una superficie en planta de 214 metros cuadrados.

Sexto: Las instalaciones quedan definidas en el terreno por los límites establecidos en los planos del expediente, que no presupone delimitación alguna del dominio público hidráulico que es competencia del Organismo de Cuenca, ni del dominio público pecuario que es competencia de la Comunidad de Madrid.

CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA MÍNIMA.

Séptimo:

El beneficiario deberá ingresar las siguientes cantidades por el concepto que se indica:

85% a la

Entidad Propietaria

15% a la Entidad Propietaria

ingresará en una cuenta

de valores extrapresupuestarios en concepto de fondo de

mejoras del monte

Total contraprestación 7.000 económica mínima (€)

5.950

1.050

La mencionada contraprestación económica mínima de 7.000 € se establece como canon anual de concesión.

- La entidad propietaria deberá notificar a la Comunidad de Madrid el resultado del trámite de concesión y el canon definitivo.
- Será revisable todos los años con la variación anual del IPC nacional (índice general) correspondiente al último mes del que ofrezca datos al respecto el Instituto Nacional de Estadística.
- El 85% de esta cantidad debe abonarse a la entidad propietaria y el 15% restante también se abonará a la entidad propietaria pero en una cuenta de valores extrapresupuestarios en concepto de mejoras del monte de utilidad pública.
- El importe correspondiente al Fondo de Mejoras (15 % del canon) deberá ingresarse todos los años antes del 31 de mayo.
- El importe correspondiente a la Entidad propietaria deberá ingresarse de la manera que se indique en el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas.

GESTIÓN DE LA CONCESIÓN. DURACIÓN DE LA MISMA

Octavo: La gestión de la concesión objeto de este expediente de uso privativo lo será en la modalidad de riesgo y ventura.

Noveno: El tiempo de duración de la autorización de uso privativo será de 4 años desde la firma del acta de entrega.

Décimo: El adjudicatario podrá disponer de las instalaciones a lo largo de todo el año.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LAS INSTALACIONES

El adjudicatario deberá proveerse de cuantos permisos le sean solicitados por las Administraciones Públicas y a cumplir la normativa vigente respecto a este tipo de instalaciones y de las actividades que se desarrollen en las mismas. Este aspecto será de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario.

Duodécimo: Será de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación vigente en el desarrollo de las actividades que realice en las instalaciones objeto de este uso privativo.



> Pliego de Condiciones OCU-014.2018

Decimotercero: Será de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario el mantenimiento y manipulación de las infraestructuras de servicio existentes en el refugio. Así como las consecuencias de su uso.

Decimocuarto: El adjudicatario queda obligado al correcto mantenimiento de la totalidad de las instalaciones objeto de esta concesión; a reparar todos los elementos deteriorados o estropeados; a devolver la zona e instalaciones al finalizar la duración del contrato en perfectas condiciones (tal y como se le entrega al comenzar el contrato) y a cumplir toda la normativa vigente en relación con las construcciones, instalaciones y el uso para el que son destinadas en la concesión.

Decimoquinto: Cuando las reparaciones exijan la ocupación de terrenos no incluidos en la zona autorizada, el beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Administración Forestal, a los efectos oportunos, indicando el plazo de dicha reparación y la ocupación provisional a efectuar. Igual trámite se seguirá si la reparación exigiera el establecimiento de algún camino provisional de servicio sobre el monte público. Toda ampliación de la superficie afectada por esta ocupación deberá solicitarse con la antelación suficiente a la Administración Forestal, no pudiéndose hacer afectación alguna de otras parcelas del monte hasta que se expida, si así procediese, la autorización pertinente. Esta ampliación, si se solicita.

Decimosexto: siempre será potestativa de la Administración Forestal y se resolverá previa la realización del correspondiente procedimiento administrativo, que resolverá lo que proceda.

Decimoséptimo: Se levantará Acta de Entrega al inicio del período de concesión, con asistencia de representantes del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, en la cual se revisará el estado de todas las instalaciones.

Decimosexto: El acceso al refugio se realizará por la carretera del Puerto de Cotos a Valdesquí km. 1'5 y por la pista terriza que sale desde eso punto. Los vehículos que accedan a las instalaciones deberán hacerlo para la descarga de materiales, de suministros o de personas pero para el estacionamiento permanente deberán aparcar en los aparcamientos públicos del Puerto de los Cotos.

OBLIGACIONES DEL TITULAR

Decimoséptimo: Además de las establecidas en otros puntos de este condicionado, el concesionario del uso privativo estará obligado al abono de todos los gastos que suponga el ejercicio de la actividad que desarrolle. En particular:

- Suministro de energía y agua.
- Depuración de aguas residuales.
- Conservación de las instalaciones y enseres.
- Impuestos y gravámenes municipales.

Decimoctavo: Por cuenta del adjudicatario las instalaciones deben cumplir, durante todo el período de vigencia del uso privativo, las siguientes condiciones:

- Mantenimiento de la señalización relativa a las instalaciones.
- Asegurar el acceso al refugio sobre todo en condiciones invernales.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Encargarse de la recogida y traslado de los residuos sólidos urbanos producidos en las instalaciones.
- Poseer una póliza de responsabilidad civil que cubra el riesgo de daños a los usuarios de las instalaciones, incluyéndose el funcionamiento normal o anormal de las mismas.

En relación con lo señalado en este punto, se entiende como:

- "Mantenimiento de la señalización": limpieza de la misma, de manera que se elimine cualquier pintada, pegatina o suciedad que no esté a la firma del Acta de Entrega. Reposición de tornillería. Se excluye la reposición de postes o del cartel de la señal.
- "Asegurar la transitabilidad": apertura de las vías de circulación para la circulación rodada, si las mismas se encuentran cerradas o deterioradas por causas meteorológicas, por caída fortuita de arbolado, por la existencia de obstáculos en la calzada... Se entiende siempre que la actuación del titular del uso privativo



> Pliego de Condiciones OCU-014.2018

se deberá limitar a la ejecución de una actuación puntual y transitoria.

Decimonoveno: En caso de cualquier emergencia que suceda en las instalaciones o alrededores, el concesionario deberá avisar de forma urgente a Emergencias 112.

Vigésimo: Queda prohibido:

- Efectuar trabajos que produzcan daño al suelo o al vuelo del monte (podar ramas, arrancar corteza de los árboles, etc.).
- Lavar y limpiar vehículos.
- La utilización de aparatos reproductores de música exterior y ruidos estridentes, en todas las instalaciones así como de elementos de megafonía portátil en las actividades.
- La colocación de elementos extraños al monte únicamente para el desarrollo de actividades recreativas autorizadas y, en ese caso, se recogerán al término de las mismas.
- La recolección de material vegetal de ningún tipo y de ninguna especie.
- Causar molestias a la fauna.
- Realizar señales o inscripciones en piedras, árboles o cualquier elemento natural o histórico-cultural, o cualquier infraestructura del monte.
- Hacer uso de productos químicos (permanentes o volátiles) contaminantes de ningún tipo.
- Todas aquellas que deriven de la normativa ambiental de aplicación (Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Peñalara, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama......)
- En el caso de aprobación de nueva normativa que el concesionario considere que afecta al resultado económico de la explotación, este tendrá derecho a la rescisión de la concesión sin tener que afrontar ningún tipo de indemnización.

MEJORAS A EJECUTAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA

Vigésimo primero: El adjudicatario no podrá construir nuevas instalaciones, fijas o móviles, ni modificar las existentes. Este inmueble puede ser rehabilitado y mejorado sin que en ningún caso pueda aumentarse la superficie y volumen de la edificación. Se preservará la estructura del inmueble, de forma que se integre en el paisaje, utilizándose los materiales y las tipologías de construcción tradicionales de la zona. Además de la tramitación urbanística ordinaria, se requerirá autorización expresa de la administración gestora del Parque Nacional para llevar a cabo cualquier tipo de reforma en estos inmuebles.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Vigésimo segundo: El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en este Pliego se reflejará en un Acta de Comprobación, dándose al adjudicatario un plazo de 10 días para solucionar los problemas existentes. No se podrá reabrir el refugio, hasta que se compruebe la idoneidad, adecuación y funcionamiento de todas las instalaciones. Transcurrido ese plazo sin cumplir las obligaciones señaladas comenzará el expediente de rescisión del contrato, con la exigencia de responsabilidades a las que hubiera lugar.

Vigésimo tercero: Declarada la caducidad del contrato el adjudicatario deberá dejar las instalaciones, edificaciones y demás servicios objeto de la concesión en buenas condiciones, levantándose el Acta de Reconocimiento Final, firmada por personal del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia e interesado. Caso de existir desperfectos o incumplimiento de las condiciones imputables al adjudicatario, estará obligado a repararlos en 5 días. Si no lo hiciere se efectuaría a su costa detrayendo el gasto efectuado de la garantía depositada por el concesionario, sin derecho alguno de reclamación, además de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

Vigésimo cuarto: El Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, con el consentimiento de la Entidad Propietaria y audiencia del adjudicatario, podrá modificar el presente articulado, siempre que sea tendente a una mejora del funcionamiento de la concesión de uso privativo.

Vigésimo quinto: El Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y la Comunidad de Ciudad y Tierra de



> Pliego de Condiciones OCU-014.2018

Segovia declina cualquier responsabilidad motivada por el incumplimiento por parte del adjudicatario de cuantas normas y disposiciones deba cumplir para la apertura y mantenimiento de las instalaciones.

CONDICIONES EN RELACIÓN CON EL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA Y LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS:

Vigésimo sexto: El refugio del Pingarrón está localizado dentro del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. El adjudicatario de la concesión tendrá el derecho a mencionar este hecho en sus documentos, también los divulgativos o publicitarios; así como la obligación de difundir entre los asistentes a sus actividades esta circunstancia, los valores de declaración del espacio protegido y la necesidad de su protección.

Vigésimo séptimo: El beneficiario deberá presentar al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama un Plan de Actividades en la Naturaleza para el periodo de duración del uso privativo, que deberá ser aprobado y que servirá como autorización para el desarrollo de sus actividades fuera de los límites de las instalaciones. Dicho Plan deberá contar con esta información:

- Actividades a realizar.
- Localización de dichas actividades.
- Períodos de realización (con épocas de exclusión, en su caso).
- Grupos que realizan dichas actividades.

Anualmente presentará un programa de actividades para el siguiente año y una memoria de las realizadas durante el año anterior antes del día 31 de enero de cada ejercicio.

EL CODIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA

Firmado digitalmente por PABLO SANJUANBENITO GARCÍA Organización: COMUNIDAD DE MADRID Fecha: 2018.11.07 16:58:59 CET Huella dig.: 2aedc168bd02f455d1f67fabe705e5987cfda518



> Pliego de Condiciones OCU-014.2018

ANEJO DE CARTOGRAFÍA

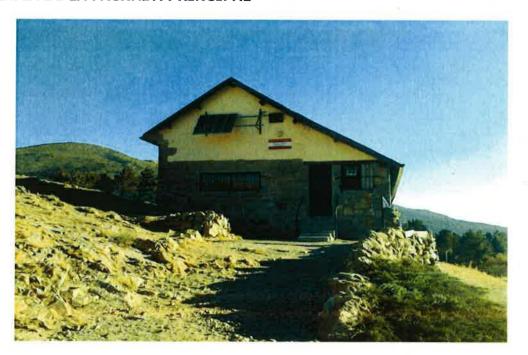
FOTO AEREA Y DELIMITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN



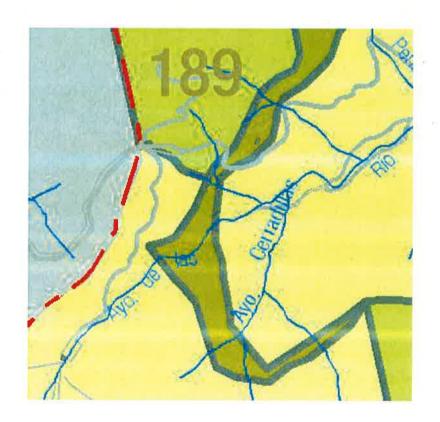


> Pliego de Condiciones OCU-014.2018

FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA PRINCIPAL



LOCALIZACIÓN



Liferantia be neglet to the programme

và mili usocu



COATRI DE BETADO OE FUNCIÓN PÚBUCA







JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ord. del Territorio 000000811

Fecha y hora de presentación: 13-11-2018 13:44:24 (Hora peninsular) Fecha y hora de registro: 13-11-2018 13:44:24 (Hora peninsular)

Número de registro: REGAGE18e00000078076

Interesado

CIF:

S7800001E

Código postal:

Razón social:

ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES País:

Dirección:

D.E.H:

Municipio:

Teléfono:

91 438 27 05

Observaciones

Provincia:

Correo electrónico:

Canal Notif .:

Información del registro

Resumen/asunto:

Ocupación temporal de terrenos en el MUP 113

Unidad de tramitación de destino:

Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia L08400003

Ref. externa:

10/341850.9/18

Nº Expediente:

Nombre

OCU.014.2018

Tamaño

Validez

Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones	
OCU.014.2018_remision_a_propietario_12556400.pdf	58.34 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto		F3
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-11c68cf6f8cd230212e098611dc81ae4			
Enlace de descarga:		https://sede.administracionespubli	cas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	hash_firma_formularioweb/ORVE-11c68cf6f8cd230	212e098611dc81ae4

Tipe

329.63 OCU.014.2018_DOCINF.01_12548456.pdf Copia electrónica auténtica Documento adjunto Código seguro de verificación (CSV): ORVE-91681b2febebf5798707173fcfa494f7 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-91681b2febebf5798707173fcfa494f7 Enlace de descarga:

La oficina Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ord. del Territorio, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Ocupación temporal de terrenos en el MUP 113

Nº registro de entrada: REGAGE18e0000078076

Hora del registro: 13-11-2018 13:44:24

Documentación adjunta digitalizada

Focha de presentación: 13-11-2018 13:44:24

Focha de recepción: 13-11-2018 13:46:12

Enviado desdo:

Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ord. del Territorio 000000811Calle Alcalá,16 (Madrid) - Tel.914382275

Email: Fax:

Resgistro General de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia 000014576Plaza de la Tierra,3 (Segovia) - Tel.921463708

Email: gerencia@comunidaddelaciudadytierra.es Fax:

Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ord. del Territorio 000000811Calle Alcalá,16 (Madrid) - Tel.914382275 Email: Fax:

Resgistro General de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia 000014576Plaza de la Tierra,3 (Segovia) - Tel.921463708 Email: gerencia@comunidaddelaciudadytierra.es Fax:

Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ord. del Territorio 000000811Calle Alcalá,16 (Madrid) - Tel.914382275 Email: Fax:

Interesado

Na-l-

Apellidos:

Email:

Tlf. contacto: 91 438 27 05

D.E.H:

Canal Notif.:

Dirección:

Código Postal:

Municipio:

Provincia:

País:

CIF: \$7800001E

Razón Social: ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES

Información complementaria

Ref. externa: 10/341850.9/18

Nº expediente: OCU.014.2018

Resumen: Ocupación temporal de terrenos en el MUP 113

Tipo transporte entrada:

Nº transporte entrada

Nombre de usuario: MARÍA TERESA CORONA RAMOS

Documentación fisica: Documentación adjunta digitalizada

Unidad de origen: A13002914 - Consejería de Medio Ambiente y Ord, del Territorio

Unidad de destino: L08400003 - Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia



SECIULTARIA DE ESTADO DE FUNÇIÓN PÚBLICA







JUSTIFICANTE DE CONFIRMACIÓN

Oficina: Resgistro General de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia 000014576

Fecha y hora de confirmación: 14-11-2018 09:23:38 (Hora peninsular)

Número de registro: REGAGE18e00000086656

Interesado

CIF:

S7800001E

Código postal:

Razón social:

ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES País:

Dirección:

D.E.H:

Municipio:

Teléfono:

91 438 27 05

Provincia:

Correo electrónico:

Canal Notif.:

Información del registro

Resumen/asunto:

Ocupación temporal de terrenos en el MUP 113

Unidad de tramitación de destino:

Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia L08400003

Ref. externa:

10/341850.9/18

Nº Expediente:

OCU.014.2018

Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
OCU.014.2018_remision_a_propietario_12556400.pdf	58.34 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-11c68cf6f8cd230212e098611dc81ae4		
Enlace de descarga:		https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/peticionCSV.htm		

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
OCU.014.2018_DOCINF.01_12548456.pdf	329.63 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):	ORVE-91681b2febebf5798707173fcfa494f7			
Enlace de descarga:	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/peticionCSV.htm			

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones		
justificante.pdf	154.88 KB	Original	Documento adjunto			
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-eb7ffcb9f0355accd0f721746f03b06a				
Enlace de descarga:		https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/peticionCSV.htm				

